



RADICADO No.	730012502000 202400179 00
INVESTIGADO:	CARMENZA CORREA ASTURILLO
CARGO:	OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ-TOLIMA
INFORME:	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADO	JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 027-24 de la fecha	

Ibagué, 25 de septiembre de 2024.

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra **CARMENZA CORREA ASTURILLO** en calidad de **OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA**.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación tuvo como génesis la compulsa de copias presentada mediante sede electrónica por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA en contra de los funcionarios y/o empleados del JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ-TOLIMA.

En el escrito de la compulsa de copias se lee entre otras cosas lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°. – REMITIR A LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, copia de esta providencia, para que investiguen las posibles conductas disciplinarias en que pudieron incurrir la doctora CARMENZA CORREA ASTURILLO, oficial mayor e igualmente contra la doctora ELIANA MARCELA MOSQUERA

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 730012502000 202400179 00

Disciplinable. Carmenza Correa Asturillo

Cargo: Oficial Mayor - Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

ALDANA, quien se desempeña como secretaria, empleadas del juzgado 4º Penal Municipal de Ibagué por la mora judicial evidenciada al enviar el expediente del señor EDINSON DAVID CANDIA BETANCOURT al reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.”

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos aportados al proceso, se encuentra como disciplinada **CARMENZA CORREA ASTURILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 40.612.743 en calidad de **OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ.**³

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 184 del 18 de febrero de 2024⁴, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 19 de febrero de 2024⁵.

2.- Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2024, se dio apertura a la indagación previa adelantada en averiguación de responsables en contra de los empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019⁶.

En el marco de la indagación previa se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Informe de las actuaciones adelantadas por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué dentro del proceso con radicado 73001-6000-450-2021-03105 NI. 70944 y actos de nombramiento y posesión de la oficial mayor de esa unidad judicial.⁷

3.- Mediante Auto de fecha 30 de abril de 2024, se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra de la doctora Carmenza Correa Asturillo en calidad de Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.⁸

En el marco de la investigación disciplinaria se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Certificado de efinomina.⁹
- Certificado del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.¹⁰

³ Documento 008 Expediente Digital.

⁴ Documento 003 Expediente Digital

⁵ Documento 004 Expediente Digital

⁶ Documento 005 Expediente Digital.

⁷ Documento 008 Expediente Digital.

⁸ Documento 011 Expediente Digital.

⁹ Documento 013 Expediente Digital.

¹⁰ Documento 014 Expediente Digital.



Radicado 730012502000 202400179 00

Disciplinable. Carmenza Correa Asturillo

Cargo: Oficial Mayor - Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

- Antecedentes disciplinarios.¹¹
- Versión libre.¹²
- Respuesta de solicitud probatoria realizada por la doctora Eliana Marcela Mosquera Aldana en calidad de secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué.¹³ Calificaciones integrales del servicio de la disciplinable.¹⁴
- Relación de funciones de la disciplinable.¹⁵

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹⁶ y 25¹⁷ indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

1.2 PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **CARMENZA CORREA ASTURILLO** en calidad de **OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ**, se ajusta a algunos de los

¹¹ Documento 016 Expediente Digital.

¹² Documento 017 Expediente Digital.

¹³ Documento 024 Expediente Digital.

¹⁴ Documento 024 Expediente Digital.

¹⁵ Documento 025 Expediente Digital.

¹⁶ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹⁷ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 730012502000 202400179 00

Disciplinable. Carmenza Correa Asturillo

Cargo: Oficial Mayor - Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la compulsa de copias proveniente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en contra de los empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales por la mora judicial al enviar el expediente del señor Edison David Candía Betancourt al reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹⁸”.*

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹⁹.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

¹⁸ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹⁹ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 730012502000 202400179 00

Disciplinable. Carmenza Correa Asturillo

Cargo: Oficial Mayor - Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Descendiendo al caso concreto, reposa el informe presentado por la doctora María Fernanda Acosta Aldana en calidad de secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en el que indicó:

“Para que obre dentro de la apertura de la indagación previa en averiguación de responsables, comunicada a través de correo electrónico el día de 22 de febrero de 2024 a las 1:29 p.m., me permito informarle que revisado el programa siglo XXI de procesos tramitados bajo los parámetros de la Ley 1826 de 2017, se evidencia que este Despacho tuvo bajo su conocimiento la causa 73001-6000-450-2021-03105 NI. 70944, contra el peticionario, de cuya revisión se aprecia lo siguiente:

- *La Fiscalía 19 Local de Ibagué, radicó el 28 de octubre de 2021, escrito de acusación, entre otros, contra ÉDISON DAVID CANDIA BETANCOURT, por la conducta punible de Hurto Calificado.*
- *Por reparto efectuado el 7 de diciembre de 2021, correspondió a este Despacho Judicial el conocimiento del expediente en cita, siendo así, que se avocó conocimiento el 28 de enero de 2022, fecha en la que se vencieron los términos de sesenta (60) días de que trata el artículo 541 del Código de Procedimiento Penal.*
- *La primera fecha fijada para adelantar la audiencia concentrada era el 2 de marzo de 2022, día que fue reprogramado por no contarse con designación de defensor público, situación que imposibilitaba realizar la diligencia.*
- *Se procedió a fijar el 22 de marzo de 2022, para realizar la audiencia concentrada, no obstante, para esa aún no se contaba con la dicha designación de un defensor público.*
- *Para el 7 de abril de 2022, se instaló la audiencia concentrada, la cual fue variada para la verificación de un preacuerdo, solicitándose por parte de la defensa la suspensión con el fin de que el procesado pudiera indemnizar a la víctima.*
- *La siguiente fecha que se programó fue el 8 de junio de 2022, día en que se dio continuidad al traslado del artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, indicándose a las partes que el traslado de la sentencia se realizaría dentro de los 10 días hábiles siguientes, tal como lo prevé la ley 1826 de 2017.*
- *El 17 de junio de 2022, se corrió traslado de la sentencia, en la cual se condenó a EDINSON DAVID CANDIA BETANCOURT, a la pena principal privativa de la libertad de 48 meses de prisión.*
- *El 21 de junio de 2022, empezó a correr el término que tenían para que las partes interpusieran los recursos de ley, sin que ninguno se hubiera pronunciado al respecto, quedando ejecutoriada la decisión el 29 del mismo mes y año.*
- *El 10 de mayo de 2023, se recibió a través del Centro de Servicios Judiciales, petición elevada por parte del sentenciado EDINSON DAVID CANDIA BETANCOURT, para remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad su proceso.*
- *El 12 de mayo de 2023, por parte de la Oficial Mayor CARMENZA CORREASTURILLO, se procedió a remitir la carpeta que estaba a su cargo, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para que esa dependencia dentro del marco de sus competencias,*



Radicado 730012502000 202400179 00

Disciplinable. Carmenza Correa Asturillo

Cargo: Oficial Mayor - Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

realizará él envió a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad reparto de Ibagué; expediente que fue enviado con todos los parámetros de digitalización para su posterior trámite, desconociendo hasta el momento, si por parte del citado Centro de Servicios Judiciales, ya se cumplió con su labor.

- *El mismo día, 12 de mayo de 2023 a las 9:41 a.m., a través de correo electrónico enviado a la direcciónjuridica.epcfresno@inpec.gov.co, este Despacho Judicial, brindó respuesta a la petición elevada por el señor EDINSON DAVID CANDIA BETANCOURT, informándole y enviándole copia de la captura de pantalla, del email enviado al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, para que se adelantar el trámite pertinente de remisión del expediente al reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.*

Si bien es cierto, por parte de la oficial mayor CARMENZA CORREA ASTURILLO empleada encargada del expediente, se omitió el envío oportuno del expediente del señor EDINSON DAVID CANDIA BETANCOURT al reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no lo es menos, que una vez se tuvo conocimiento de su petición el pasado 10 de mayo de 2023, se procedió a su trámite.

Por su parte, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué certificó que el 15 de agosto de 2023 avocó conocimiento para la vigilancia de la pena de prisión impuesta a Edinson David Candia Betancourt. Así mismo indicó que el 5 de septiembre de 2023 el director del establecimiento carcelario de Fresno, se informó el traslado por seguridad del interno al establecimiento penitenciario de Puerto Boyacá y en auto del 11 de septiembre de 2023, se ordenó remitir el expediente por competencia a los homólogos de la Dorada-Caldas. Finalmente, el pasado 12 de marzo el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué reasumió el conocimiento de la pena.

La doctora Carmenza Correa Asturillo disciplinable en el presente asunto, remitió versión libre por escrito explicó las razones por las cuales no remitió de manera oportuna el proceso con radicado No. 73001-6000-450-2021-036105 NI 70944, al reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en los siguientes términos:

“Por error involuntario de mi parte derivado del exceso de carga laboral, cuyas funciones citaré más adelante, omití cumplir con el deber de remitir el radicado objeto de averiguación en tiempo y no fue sino hasta el día 12 de mayo de 2023 cuando al percatarme de tal situación procedí de manera inmediata a enviar el expediente digital al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para el trámite ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Las siguientes son las funciones que tenía para el momento de los hechos (y que tengo en la actualidad, entre otras):



Radicado 730012502000 202400179 00

Disciplinable. Carmenza Correa Asturillo

Cargo: Oficial Mayor - Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

1. *La proyección de la sentencia de los procesos penales ordinarios y abreviados, cuyos fallos debo proyectar para la fecha indicada por el titular del despacho.*
2. *La proyección de la sentencia de los incidentes de reparación integral, cuyos fallos debo proyectar para la fecha indicada por el titular del despacho.*
3. *Controlar términos de ejecutoria de los procesos ordinarios y abreviados respecto de los fallos por mi proyectados.*
4. *Remitir el proceso para el Honorable Tribunal Sala Penal - en caso de apelación, para lo cual se debo digitalizar el proceso; ya que gran parte de los expedientes se encontraban en físico, como ocurría con ese NI.*
5. *Remitir los procesos para el trámite ante los Juzgados de Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad previa digitalización y organización de los mismos.*
6. *Radical en one drive, admitir, sustanciar, organizar el expediente, alimentar el sistema con las respuestas allegadas y encargarme de la resolución de las acciones constitucionales que diariamente ingresan al Juzgado mismas que debo sustanciar dentro de los 10 días establecidos en la norma (asignadas por reparto entre los dos oficiales mayores)*
7. *Radical en one drive, admitir, sustanciar, organizar el expediente, alimentar el sistema con las respuestas allegadas y encargarme de la resolución de los incidentes de desacato que diariamente ingresan al Juzgado mismos que debo sustanciar dentro de los 10 días establecidos en la jurisprudencia (asignados por reparto entre los dos oficiales mayores)*
8. *Proyectar las respuestas dentro de las acciones de tutela presentadas en contra del Juzgado respecto de acciones constitucionales a mi cargo.*
9. *Sustanciar los memoriales allegados dentro de las acciones constitucionales e incidentes de desacato.*
10. *Notificar todas las actuaciones proferidas dentro de procesos ordinarios una vez se profiera el fallo respectivo, asignados a mi cargo.*
11. *Notificar todas las actuaciones proferidas dentro de las acciones de tutela, asignadas a mi cargo.*
12. *Notificar todas las actuaciones proferidas dentro de los incidentes de desacato, asignados a mi cargo.*
13. *Remitir los incidentes de desacato para trámite del grado jurisdiccional de consulta ante los Juzgados Penales del Circuito de Ibagué.*
14. *Controlar términos de ejecutoria de las tutelas e incidentes de desacato a mi cargo, cumpliendo con los términos fijados en la ley.*
15. *Remitir las tutelas para la Corte Constitucional a mi cargo, cumpliendo con los términos fijados en la ley.*
16. *Elaborar semanalmente las actas de las audiencias de la semana siguiente.*
17. *Atender público de los asuntos constitucionales asignados a mi cargo.*
18. *Estar pendiente del correo electrónico para identificar, revisar y dar trámite a los correos que llegan a cualquier hora del día, y todos los días de la semana, los cuales son demasiados y que se requiere de especial atención para no dejar pasar nada por alto.*



Radicado 730012502000 202400179 00

Disciplinable. Carmenza Correa Asturillo

Cargo: Oficial Mayor - Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

19. Atender las demás funciones que se me asignen.

Con el debido respeto, **informo que todas estas labores las atiendo de manera simultánea**, lo que indudablemente incide en la celeridad que debo impartir a cada

asunto asignado a mi cargo, razón por la cual considero que la excesiva carga laboral me dificultó la labor de cumplir, de manera irrestricta con la remisión del citado proceso a los Juzgados de Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué tan pronto la sentencia quedó ejecutoriada y con la misma acuosidad con la que he actuado en los demás expedientes que me ha correspondido ocuparme; máxime porque como muchos otros se trata de un expediente que nació físico y no había sido ingresado en medio electrónico, es decir, debía escanearlo, organizarlo, elaborar el índice, y remitirlo, cuya tarea pareciera sencilla, pero es dispendiosa cuando debe hacerse en cantidad y hace que exceda la capacidad de respuesta de mi parte sobre este punto en particular de cara a la cantidad de carpetas que debía estar permanente enviando a Penas.

Aquí es bueno detenerse a analizar el porqué de ésta situación y la respuesta se encuentra en el hecho que no es el único despacho del País donde resulta difícil cumplir a cabalidad los términos, como sería lo ideal, acontece que al comparar la estructura de nuestros despachos con lo demás que integran las corporaciones judiciales de este distrito, tenemos que el personal con el que se cuenta no es suficiente, en este despacho judicial y para la época de los hechos éramos únicamente dos personas las encargadas no solamente de sustanciar las decisiones judiciales repartidas a cada una sino de realizar las demás labores ya enunciadas.

Aunado a lo anterior, se presentó un escenario particular que vino a agudizar mi situación laboral y es que durante el periodo comprendido entre el **21 de junio a 12 de julio de 2022**, respectivamente, la secretaria Eliana Marcela Mosquera Aldana disfrutó sus vacaciones individuales, **sin que se nombrara a nadie en su reemplazo**, por tanto, las dos oficiales mayores para la época, es decir María Fernanda Aldana y yo debimos asumir las funciones de un cargo más, por tanto, decidimos que trabajaríamos de la siguiente manera: Ella se encargaría de hacer e acompañamiento a todas las audiencias, realizar las actas de los procesos que están para audiencias y responder todas las peticiones y requerimientos secretariales mientras que yo me encargaría **de sustanciar todo lo nuevo que ingresara al Despacho y/o debiera resolverse durante ese interregno**, bien fuera constitucional u ordinario; **adicionalmente debía continuar realizando todas las funciones arriba descritas**, salvo la realización de las actas, **inclusive, debí asumir la proyección de 2 fallos ordinarios y acciones de tutela que a ella le habían sido repartidos con anterioridad al periodo vacacional de la secretaria pero que debían salir durante el mismo.**

A continuación, y a título de ilustración relacionaré los procesos repartidos a mi cargo entre el 1 de junio y el 12 de julio de 2022 (fin de periodo vacacional), a efectos de demostrar que debido a la sobrecarga laboral que por esos días adicionalmente tuve, fue que por error humano e involuntario no remití de manera oportuna el proceso con NI 70944 a Penas, sin que con posterioridad



Radicado 730012502000 202400179 00

Disciplinable. Carmenza Correa Asturillo

Cargo: Oficial Mayor - Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

a dichas fechas hubiera recordado hacerlo, pues desafortunadamente no lo eché de menos. Así,

1. 2022-00091, repartida el 1 de junio de junio de 2022
2. 2022-00093 repartida 3 de junio de 2022
3. 2022-00095 repartida 6 de junio de 2022
4. NI 62786 para fallo del 28 de junio de 2022, repartido el 07 de junio de 2022 a la Oficial Mayor Ma. Fernanda Acosta, pero yo proyecté la decisión.
5. NI 70944 repartida el 8 de junio de 2022 para proyectar fallo
6. 2022-00097, repartida 9 de junio de 2022
7. 2022-00099, repartida 10 de junio de 2022
8. 2022-00101, repartida 10 de junio de 2022
9. NI 67311 para fallo 5 de julio de 2022, repartida el 13 de junio de 2022
10. 2022-00103, repartida 14 de junio de 2022
11. 2022-0006, Habeas Corpus, repartida el 14 de junio de 2022
12. 2024-00105, repartida el 14 de junio de 2022
13. 2022-00107, repartida el 16 de junio de 2022
14. 2022-00109, repartida el 16 de junio de 2022
15. 2022-00110 repartida el 21 de junio de 2022
16. 2022-00111, repartida el 21 de junio de 2022
17. NI 26143 para fallo 24 de agosto de 2022, repartida 28 de junio de 2022
18. 2022-00112 repartida el 28 de junio de 2022
19. 2022-00113 repartida el 28 de junio de 2022
20. 2022-00114 repartida el 29 de junio de 2022
21. NI 70367 repartida 29 de junio de 2022 a la Oficial Mayor Ma. Fernando Acosta, para fallo del 14 de julio de 2022, pero yo proyecté la decisión.
22. 2022-00 115, repartida el 29 de junio de 2022
23. 2022-0-0116 repartida el 30 de junio de 2022
24. 2022-00117 repartida 1 de julio de 2022
25. 2022-00118 repartida 1 de julio de 2022
26. 2022-00119 repartida el 5 de julio de 2022
27. 2022-00120 repartida el 6 de julio de 2022
28. 2022-00121 repartida el 6 de julio de 2022
29. 2022-00122 repartida el 6 de julio de 2022
30. 2022-00123 repartida el 7 de julio de 2022
31. 2022-00 124, repartida el 8 de julio de 2022
32. 2022-00125 repartida el 8 de julio de 2022
33. 2022-00126 repartida el 8 de julio de 2022
34. 2022-00127 repartida el 8 de julio de 2022
35. 58112 repartida para fallo del 26 de julio, reparto del 12 de julio de 2022
36. 2022-00128 repartida el 12 de julio de 2022
37. 2022-00129, repartida el 12 de julio de 2022

Por otra parte, debo decir que, durante el periodo comprendido entre el 13 de febrero a 5 de marzo de 2023, respectivamente, la secretaria Eliana Marcela Aldana Mosquera disfrutó de sus vacaciones individuales y una vez mas no se nombró a nadie en su reemplazo, por lo cual, los dos oficiales mayores,



Radicado 730012502000 202400179 00

Disciplinable. Carmenza Correa Asturillo

Cargo: Oficial Mayor - Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Julián Parra, para esa época y yo, debimos asumir las funciones de tres personas entre los dos; nuevamente y como en la ocasión anterior me encargué de la proyección de todas las actuaciones judiciales y demás funciones, como ya indiqué, pues él se había vinculado recientemente al Juzgado. Lo que pretendo al traer a colación el periodo vacacional de la secretaria del Despacho es que se evidencie que, si bien incurrí en una mora de aproximadamente un año, también lo es que durante ese tiempo tuve un sinnúmero de funciones que me ocuparon no solo el horario laboral sino por fuera de la jornada de trabajo y desbordaron mi capacidad de respuesta.

Hice y hago lo humanamente posible por producir, al punto que para poder responder laboralmente con los asuntos a mi cargo constantemente debí trabajar fuera de horario laboral hasta altas horas de la madrugada y sin poder muchas veces acostarme a descansar, todo lo cual, de hecho, vengo realizando desde el mes de febrero de 2022 cuando me posesioné como Oficial Mayor en propiedad en este despacho judicial y, pese al desgaste emocional, físico y ciertos quebrantos de salud que presento (intensos dolores de cabeza, baja presión y pérdida de peso por ansiedad), me encuentro comprometida con la labor de administrar justicia y todos los días doy lo mejor de mí, y es por ello que lamento profundamente la circunstancia que hoy me tiene como sujeto de la presente investigación disciplinaria.

Admito que existió de mi parte una tardanza en el trámite impartido al radicado objeto de averiguación lo cual reitero no fue por capricho, ni de manera amañada, ni dolosa, tampoco tengo ninguna relación con las partes involucradas y todavía menos el retraso en este caso no tuvo como efecto impedir la adopción de una decisión. Esta penosa situación obedeció a situaciones ajenas a mi voluntad que a mi juicio atañe a la congestión judicial y al cúmulo de asuntos que debo atender de manera simultánea.

Finalmente, debo acotar que la mora no trajo como consecuencia un perjuicio insubsanable que viole los derechos fundamentales del condenado EDISON DAVID CANDIA BETANCOURT. En efecto, y pesar de la demora aquí advertida se cumplió con el principio de publicidad como garantía del debido proceso. Está probado que el Juzgado traslado la sentencia a las partes, intervinientes y al Centro de Servicios Judiciales a través del correo electrónico cs06judjpmplib@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Conforme a las exculpaciones presentadas por la disciplinable, el informe rendido por la secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué y el expediente digital del proceso penal, este despacho advierte que, aunque si bien se presentó mora judicial en el envío del expediente del proceso penal a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, lo cierto es que para la época en que se presentó el impase, la oficial mayor de la unidad judicial tenía a su cargo diferentes actividades que incluso se incrementaron debido a la situación administrativa presentada por las vacaciones que disfrutó la secretaria del Juzgado, razón por la cual se tuvo que realizar una redistribución de las labores diarias.

Sobre la mora judicial, ha señalado la Honorable Corte Constitucional entre diversos pronunciamientos:



Radicado 730012502000 202400179 00

Disciplinable. Carmenza Correa Asturillo

Cargo: Oficial Mayor - Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

“13.7. Finalmente, en la sentencia T-565 de 2016 se indicó que la inobservancia de los términos podía justificarse en casos en los que, a pesar de la diligencia del funcionario, (1) la complejidad del asunto impide sujetarse estrictamente al término previsto por el legislador; (2) existen problemas estructurales que generan congestión y excesiva carga laboral; o, (3) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden adelantar las actuaciones judiciales con sujeción a los términos: “En consecuencia, en los demás casos en los que no se advierta una justificación de la tardanza en la emisión de la decisión judicial y la causa del incumplimiento de los términos procesales sea la incuria del juzgador resulta evidente la afectación de los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso.”

Partiendo de los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional frente a la mora judicial y evaluadas las pruebas que reposan en el plenario, no encuentra la sala razones de las cuales se pueda predicar una afectación sustancial, dado que en materia disciplinaria la ilicitud sustancial no se refiere a una mera infracción del deber, sino que esta comporta una violación clara de los principios constitucionales y legales.

En el caso concretó, se logró acreditar las razones por las cuales se presentó la mora judicial, donde claramente las situaciones de congestión que afrontan los despachos judiciales, hacen que en muchas ocasiones no se puedan cumplir los términos de Ley y/o no se puedan atender los diferentes asuntos de manera inmediata, razón por la cual, se precisa que nadie está obligado a lo imposible. En consecuencia, la mora que se presentó en la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas no obedeció a un actuar doloso o a la desidia por parte de la encartada, muy por el contrario, la situación se originó por los diferentes asuntos que debía atender de manera simultánea y que originaron un error involuntario, pero como ya se explicó, la mora no generó una vulneración de los derechos fundamentales del condenado Edinson David Candía Betancourt.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*



Radicado 730012502000 202400179 00

Disciplinable. Carmenza Correa Asturillo

Cargo: Oficial Mayor - Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria adelantada contra **CARMENZA CORREA ASTURILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 40.612.743 en calidad de **OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria LIBRAR las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Magistrada

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario



Radicado 730012502000 202400179 00
Disciplinable. Carmenza Correa Asturillo
Cargo: Oficial Mayor - Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

Firmado Por:

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6386c894dfdfc3653105b9be4e298d1dc2252671612470c4d26c3ec0e998d6af**

Documento generado en 26/09/2024 08:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>